

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8939/2000.-**

**VISTO:**

La controvertida opinión generada públicamente, con motivo de la instalación de antenas de radio frecuencia y telefonía móvil en diversos puntos de nuestra ciudad y;

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento notable en la instalación de antenas dentro del ejido municipal, no se encuentra contemplado por la normativa vigente en la materia ni por estudios de impacto ambiental;

Que el desarrollo de los modernos sistemas de comunicación y transmisión de datos en forma electrónica implicaría la proliferación de nuevas instalaciones con antenas y equipamiento complementario, en nuestra ciudad y por ende la creciente preocupación y reclamos de nuestros vecinos, como ya ha sucedido;

Que existe suficiente documentación técnica, de organismos especializados en la materia como para desarrollar una adecuada y específica reglamentación que permita preservar los intereses de los vecinos armonizando las instalaciones electrónicas futuras.

Que conforme lo establece la comunicación N° 035/2000, la declaración de prefactibilidad otorgada por el Organo Ejecutivo Municipal, no genera derechos de ningún tipo a favor del solicitante, menos aun obliga a la Municipalidad a aprobar un determinado emprendimiento si no cumple otros requisitos o es inconveniente a los intereses municipales.

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 35/2000 celebrada por el Cuerpo el 09 de noviembre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** SUSPÉNDASE por un plazo de 30 días, hasta tanto se apruebe la -----ordenanza general correspondiente, la instalación de antenas de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, telegrafía, telefonía, radiodifusión, enlace de comunicaciones satelitales, comunicaciones satelitales, telefonía móvil y todo equipo similar.-

**ARTÍCULO 2°):** Quedan sujetas a las disposiciones del artículo anterior, la instalación de -----antenas que hayan obtenido la prefactibilidad por parte del Organo Ejecutivo Municipal, al momento de la sanción de la presente Ordenanza.


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

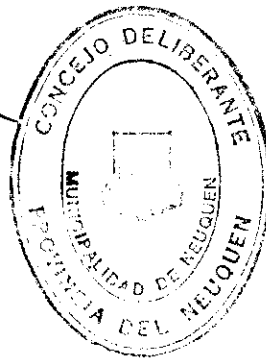
**ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (EXPEDIENTE Nº CD 268-B-2000).-**

**ES COPIA:**  
**sac.-**

**FDO: KREITMAN  
AROMANDO.-**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal Nº	8939	11/2000
Promulgada por Decreto Nº	1471	11/2000
Expte. Nº	CD 268-B-2000	
Obs.:		